REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 007

20 de marzo de 2024

RADICADO	PROCESO	DTE.	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2024-00083-00	ALIMENTOS.	MARIA E. MANRIQUE RAMIREZ	HECTOR RUIZ YARA	**REPOSICION**	22/03/2024	2/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 20 DE MARZO DE 2024, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Defensora Pública- Regional Caquetá
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad de la Amazonia

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA
E.S.D.

PROCESO:	ALIMENTOS FIJACION
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA MANRIQUE RAMIREZ
DEMANDADO:	HECTOR RUIZ YARA
RADICADO:	2024-00083-00
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION

DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.519.567 expedida en Florencia, Caquetá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 296.240 del C.S.J., en calidad de Defensora Publica de la señora **MARIA ESPERANZA MANRIQUE RAMIREZ** demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2024, por medio del cual se admitió la presente demanda, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 11 de marzo de 2023, se radico demanda de Alimentos a favor del menor **J.D.R.M.**, representado por su madre la señora **MARIA ESPERANZA MANRIQUE RAMIREZ.**
2. En escrito de demanda, se solicito como medida provisional, se decretara una cuota de alimentos provisional a favor del menor, y a cargo del señor **HECTOR RUIZ YARA** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**
3. Por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2024, este despacho dispuso, entre otras, fijar como alimentos provisionales a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000).**
4. La cuota de alimentos, fijada provisionalmente por este despacho, es insuficiente para cubrir con las necesidades del menor, máxime cuando del demandado, aporta esporádicamente una cuota por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000),** tal y como se indico en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, me permito de manera respetuosa

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se reponga el auto recurrido, para que, en su lugar, se decreten alimentos provisionales a favor del menor **J.D.R.M.,** y a cargo del señor **HECTOR RUIZ YARA** en la cuantía de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 24 Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, articulo 417 del Código Civil y demás normas complementarias.

Del señor Juez,

DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Defensora Pública- Regional Caquetá
C.C. 1.117.519.567 de Florencia, Caquetá.
T.P. 296.240 del C.S.J

Correo Electrónico: darriaga@defensoria.edu.co
Celular: 3115394127